

JUNTA DE ANDALUCÍA

NÚMERO 3.037

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA E INTERIOR
DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN GRANADA

*Resolución, expediente: 14.095/AT; E-4574 y
AAU/GR/015/22*

EDICTO

ANUNCIO de 10 de junio de 2022 la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, por la que se somete a información pública, la solicitud de autorización ambiental unificada y autorización administrativa de la instalación eléctrica del expediente que se cita. Expte. Núm. E-4574 14.095/AT, AAU/GR/015/22, con afección entre otros a las vías pecuarias Colada de Motril y Colada de Albuñuelas en el término municipal de Villamena.

A los efectos prevenidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y los artículos 19 y 32 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto por el que se regula la Autorización Ambiental Unificada, se somete al trámite de información pública la petición de autorización ambiental unificada y autorización administrativa previa correspondiente a la instalación eléctrica, que a continuación se indica:

Expediente: 14.095/AT y AAU/GR/015/22

Peticionario: CERVINO SOLAR, S.L., con CIF B-26564153 y domicilio en Avda. Gran Vía Juan Carlos I, nº 34, 1D, 26002, Logroño

Emplazamiento: La planta solar fotovoltaica "Casca-morras I" está situada en el término municipal de Villamena (Granada), mientras que la línea de evacuación de 66 kV afecta al término municipal de Villamena (Granada) y término municipal de Dúrcal (Granada), con afección a las vías pecuarias Colada de Motril y Colada de Albuñuelas.

Características: La PSFV estará formada por 15.138 módulos fotovoltaicos, con una potencia unitaria de 660 Wp y una potencia pico total de 9.991,08 kWp, instalados sobre estructuras con seguimiento solar a un eje. Dispondrá de 40 inversores de 200 kVA/ud, 3 inversores de 105 kVA/ud, 1 inversor de 100 kVA/ud. Estos inversores se conectarán a través de una red subterránea de 30 kV a 4 centros de transformación 30/0,8 kV y estos últimos a una subestación elevadora 30/66 kV la cual se unirá a través de una línea área de alta tensión de 66 kV con un tramo aéreo de unos 7.100 m y un tramo subterráneo de 535,63 m, a la subestación DÚRCAL (EDE).

Presupuesto: 7.522.148,22 euros

Finalidad: Producción de energía eléctrica Fotovoltaica.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en el portal de la transparencia LinkPúblico:

<http://www.juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos> o para aquellos no obligados a relacionarse electrónicamente con la administración en esta Delegación, sita en C/ Joaquina Eguaras, nº 2, previa cita en el teléfono 955 04 11 11, o en el email buzon-web.sac.cteicu@juntadeandalucia.es y formularse al mismo tiempo las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de TREINTA días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio. El periodo de Información Pública será común para todas aquellas autorizaciones y pronunciamientos ambientales que deban integrarse en la Autorización Ambiental Unificada (Espacios protegidos, montes públicos, vías pecuarias, cauces públicos, etc.)

Granada, 13 de junio de 2022.-La Dirección General de Energía (P.D. Resolución de 11 de marzo de 2022, BOJA nº 52); El Delegado del Gobierno (P.S. Orden de 13 de mayo de 2022, BOJA extraordinario nº 17); El Delegado Territorial de Salud y Familias, fdo.: Indalecio Sánchez-Montesinos García.

NÚMERO 3,632

DIPUTACIÓN DE GRANADA**SECRETARÍA GENERAL**

Implantación G-OCS, actuación administrativa y automatizada y sello electrónico

EDICTO

D. José Entrena Ávila, Presidente de la Excm. Diputación de Granada, con fecha 5 de julio de 2022 y número de registro 2665, dictó lo siguiente:

RESOLUCIÓN. El Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en su artículo 3 (función pública de secretaría), apartado 2, establece que la función de fe pública comprende, entre otras, la de "transcribir en el Libro de Resoluciones, cualquiera que sea su soporte, las dictadas por la Presidencia, por los miembros de la Corporación que resuelvan por delegación de la misma, así como las de cualquier otro órgano con competencias resolutorias" (letra e), transcripción que, añade el precepto, constituirá exclusivamente garantía de la autenticidad e integridad de las mismas.

La transcripción al Libro de Resoluciones de las dictadas por la Presidencia o por los miembros de la Corporación que resuelvan por delegación, así como las de cualquier órgano con competencias resolutorias, no añade nada ni supone intervención alguna por la Secretaría General en el acto administrativo ya dictado, consistiendo esa función legal reservada de fe pública, exclusivamente, en la acción automática de reproducir o

trasladar la resolución firmada al Libro de Resoluciones, garantizando con ello exclusivamente la autenticidad e integridad de su contenido.

En el momento en que se produce esa transcripción automática de la resolución al correspondiente libro, es cuando se procede de forma mecánica a su “numeración” (forma de ordenar el momento cronológico temporal en que se incorpora el acto a su Libro), por lo que nada obsta a que esta actuación pueda ser configurada como una actuación administrativa automatizada.

La Disposición adicional octava del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, con el título de “Ejercicio electrónico de las funciones reservadas” dispone que “A los efectos del ejercicio en soporte electrónico de las funciones reservadas a los funcionarios regulados en el presente real decreto, los puestos a ellos reservados tendrán la consideración de órganos, sin perjuicio de lo dispuesto en el título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local”.

El artículo 41.2 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público prevé que “En caso de actuación administrativa automatizada deberá establecerse previamente el órgano u órganos competentes, según los casos, para la definición de las especificaciones, programación, mantenimiento, supervisión y control de calidad y, en su caso, auditoría del sistema de información y de su código fuente. Asimismo, se indicará el órgano que debe ser considerado responsable a efectos de impugnación”.

El artículo 42 de la Ley 40/2015 dispone que “En el ejercicio de la competencia en la actuación administrativa automatizada, cada Administración Pública podrá determinar los supuestos de utilización de los siguientes sistemas de firma electrónica: a) Sello electrónico de Administración Pública, órgano, organismo público o entidad de derecho público, basado en certificado electrónico reconocido o cualificado que reúna los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica (...)”.

El artículo 40, apartado 1, de la Ley 40/2015, bajo la rúbrica de “Sistemas de identificación de las Administraciones Públicas” dispone que “Las Administraciones Públicas podrán identificarse mediante el uso de un sello electrónico basado en un certificado electrónico reconocido o cualificado que reúna los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica. Estos certificados electrónicos incluirán el número de identificación fiscal y la denominación correspondiente, así como, en su caso, la identidad de la persona titular en el caso de los sellos electrónicos de órganos administrativos. La relación de sellos electrónicos utilizados por cada Administración Pública, incluyendo las características de los certificados electrónicos y los prestadores que los expiden, deberá ser pública y accesible por medios electrónicos. Además, cada Administración Pública adoptará las medidas adecuadas para facilitar la verificación de sus sellos electrónicos”.

Por su parte el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, establece en su artículo 13.1 que La tramitación electrónica de una actuación administrativa po-

drá llevarse a cabo, entre otras formas, de manera automatizada de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

En su párrafo tercero del mismo artículo determina que: En el ámbito de las Entidades Locales, en caso de actuación administrativa automatizada se estará a lo dispuesto en la disposición adicional octava del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. Tal y como ya hemos indicado más arriba.

Y como referencia se nos indica en su párrafo segundo de este mismo artículo que: En el ámbito estatal la determinación de una actuación administrativa como automatizada se autorizará por resolución del titular del órgano administrativo competente por razón de la materia o del órgano ejecutivo competente del organismo o entidad de derecho público, según corresponda, y se publicará en la sede electrónica o sede electrónica asociada. La resolución expresará los recursos que procedan contra la actuación, el órgano administrativo o judicial, en su caso, ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno y establecerá medidas adecuadas para salvaguardar los derechos y libertades y los intereses legítimos de las personas interesadas.

Así mismo el artículo 20 del citado R.D. 203/21. Regula los Sistemas de firma electrónica para la actuación administrativa automatizada. Indicando que 1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 42 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en la tramitación administrativa automatizada de los procedimientos, cada Administración Pública podrá determinar los supuestos de utilización de los siguientes sistemas de firma electrónica: a) Sello electrónico de Administración Pública, órgano, organismo público o entidad de derecho público, a que se refiere el artículo 19 de este Reglamento, basado en certificado electrónico cualificado que reúna los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica

Por último, la Ordenanza reguladora de la Administración Electrónica y del Procedimiento administrativo común electrónico de la Diputación de Granada, establece en el Capítulo II relativo a la “Identificación y firma electrónica de la Entidad Local”, en su artículo 28 que

“1. La Diputación de Granada se podrá identificar y firmar electrónicamente de forma automatizada empleando sistemas de sello electrónico avanzado basados en certificado electrónico cualificado, o de sello electrónico cualificado, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (UE) nº 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE, expedidos por prestadores cualificados, en atención al nivel de seguridad exigido para la actuación de que se trate, en los términos establecidos por la legislación aplicable y, en particular, el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

2. Los certificados cualificados de sello electrónico de esta Entidad Local deberán ser expedidos preferentemente a los órganos de la misma, para el ejercicio por éstos de sus competencias legalmente establecidas, sin perjuicio de la posibilidad de que la Entidad Local también disponga de un certificado cualificado de sello electrónico a su nombre. Los certificados cualificados de sello electrónico expedidos a órganos administrativos incluirán, en todo caso, los datos de identificación personal de los titulares de dichos órganos, con excepción del número del Documento Nacional de Identidad o equivalente, que no será obligatorio.

3. La Diputación de Granada deberá dar publicidad, en su sede electrónica, a los certificados cualificados de sello electrónico de que disponga en cada momento."

En cuanto a la competencia para la adopción de los acuerdos que se proponen, el artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone en su apartado 1 que corresponde en todo caso al Presidente de la Diputación "Dirigir el gobierno y la administración de la provincia" (letra a), atribuyéndole además las competencias para "Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras cuya titularidad o ejercicio corresponde a la Diputación Provincial" (letra d). Atribuciones éstas que se completan con la habilitación competencial conferida a la Presidencia en el artículo 38 de la Ordenanza reguladora de la Administración Electrónica y del Procedimiento administrativo común electrónico de la Diputación de Granada, a cuyo tenor se faculta a la Presidencia de la Diputación o Diputado en quien delegue, el resto de competencias en materia de administración electrónica, en particular, el impulso y dirección de los procesos de implantación del procedimiento electrónico y la gestión del cambio necesaria para adaptar la organización y funcionamiento de la Entidad Local.

En uso de mis competencias, esta Presidencia,
RESUELVE:

Primero: Aprobar la implantación del módulo GOCS de la plataforma MOADh como sistema de gestión electrónica de los órganos unipersonales y colegiados de esta Diputación de Granada en ejecución del Acuerdo plenario de fecha 24 de abril de 2014.

Segundo: Aprobar la implantación efectiva del soporte electrónico para los Libros Electrónicos de las Resoluciones dictadas por la Presidencia, por los miembros de la Corporación que resuelvan por delegación de la misma, así como las dictadas por cualquier otro órgano unipersonal con competencias resolutorias.

A los expresados efectos y con objeto de salvaguardar y mantener el orden de la cronología temporal en que se han producido e incorporado a su correspondiente Libro, hasta ahora en soporte papel, las Resoluciones de los órganos unipersonales, en la efectiva implantación del soporte electrónico para la llevanza de los Libros, se deberá realizar en el sistema y plataforma para la tramitación electrónica de los procedimientos administrativos de la Diputación, los ajustes en los contadores de las Resoluciones que se incorporen a su Libro Electrónico, de forma que se produzca la natural continuidad en la numeración y orden entre las Resoluciones que hasta ahora se han incorporado en su co-

rrespondiente Libro en soporte papel, y las que se incorporen al correspondiente Libro Electrónico.

Tercero: Aprobar la configuración como Actuaciones Administrativas Automatizadas en la Excm. Diputación Provincial de Granada, de los siguientes actos y actuaciones:

Transcripción y numeración en el Libro electrónico de las Resoluciones dictadas por la Presidencia, por los miembros de la Corporación que resuelvan por delegación de la misma, así como las dictadas por cualquier otro órgano unipersonal con competencias resolutorias.

Dicha transcripción constituirá exclusivamente garantía de la autenticidad e integridad de las mismas.

Cuarto. Atribuir a la Delegación de Administración Electrónica la responsabilidad de la definición de las especificaciones, programación, mantenimiento, supervisión y control de calidad, auditoría del sistema de información y de su código fuente, en relación con los actos y actuaciones que se configuran como Actuaciones Administrativas Automatizadas en el apartado segundo de la parte resolutoria en esta resolución, siendo el órgano responsable a efectos de impugnación la Presidencia de la Diputación Provincial de Granada.

Quinto: Crear el sello electrónico de la "Secretaría General Diputación de Granada", cuya titularidad corresponde a la Excm. Diputación Provincial de Granada y la responsabilidad de su utilización a la Secretaría General; sello electrónico que basado en un certificado electrónico cualificado, se utilizará como sistema de firma y acreditación del ejercicio de las funciones de la Secretaría General en la realización de los actos y actuaciones que se configuran como Actuaciones Administrativas Automatizadas en el apartado tercero de la parte resolutoria de esta resolución.

Por todo, y de conformidad con la Instrucción de la Secretaría General de fecha 12 de junio de 2020, todas las resoluciones dictadas por el Presidente o los Diputados/as que actúen por delegación deberán expresar al final de la misma el siguiente texto:

"Así lo resuelve y firma el Ilmo. Sr. Presidente D. José Entrena Ávila, Presidente de la Excm. Diputación de Granada, lo que por la Secretaría General se toma razón para su transcripción en el Libro de Resoluciones a los solos efectos de garantizar su autenticidad e integridad, conforme a lo dispuesto en el art. 3.2e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, en Granada, a fecha de firma electrónica.

Así lo resuelve y firma D. Diputado/a Delegado/a de en virtud de delegación conferida por resolución nº de la Presidencia de la Corporación de, lo que, por la Secretaría General, se toma razón para su transcripción en el Libro de Resoluciones a los solos efectos de garantizar su autenticidad e integridad, conforme a lo dispuesto en el artº. 3.2 e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, en Granada a la fecha de la firma electrónica."

Sexto: El certificado de sello electrónico para actuación automatizada ha sido emitido por Camerfirma, cuyas características técnicas generales actualmente en vigor son las siguientes:

Número de serie: 1680342162032071898764

Comienzo periodo de validez: 2022-02-02 mié 13:02:56

Final periodo de validez: 2025-02-01 sáb 13:02:56

Algoritmo de firma: sha256RSA

Emisor: AC CAMERFIRMA S.A.

Huella digital:

7203a7fb1d83187bf6ffbed1d2le5387514cd471

Medio de verificación del sello electrónico: Acceda al servicio de validación de VALIDe, introduzca el archivo de Certificado.

En lo que se refiere a las características técnicas descritas, lo dispuesto mediante la adopción de la presente resolución se entiende realizado respecto a cualquier certificado que pueda sustituir al actualmente en vigor por caducidad de este.

Séptimo: La implantación técnica del módulo GOCS se llevará cabo siguiendo las directrices de la correspondiente "Guía de envío de resoluciones unipersonales desde el tramitador de expedientes MOAD-T", a través de la cual se podrán hacer las adaptaciones necesarias.

Octavo: La presente resolución será efectiva a partir del día siguiente al de su aprobación, debiendo publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y en la Sede Electrónica de la Diputación para general conocimiento.

Así lo resuelve y firma D. José Entrena Ávila, Presidente de la Diputación Provincial de Granada, lo que, por la Secretaría General, se toma razón para su transcripción en el Libro de Resoluciones a los solos efectos de garantizar su autenticidad e integridad, conforme a lo dispuesto en el art. 3.2e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, en Granada, a la fecha de firma electrónica.

Granada, 7 de julio de 2022.-El Presidente, fdo.: José Entrena Ávila.

NÚMERO 3.492

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

SECRETARÍA DE GOBIERNO. GRANADA

Nombramiento de Juez de Paz Titular de Algarinejo

EDICTO

Por el presente se hace saber que, por acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el 14/06/2022, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

PARTIDO JUDICIAL DE LOJA

D. José Carlos Tamayo Sánchez, Juez de Paz Titular de Algarinejo (Granada)

Contra el expresado acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.

Granada, 27 de junio de 2022.-El Secretario de Gobierno, fdo.: Pedro Jesús Campoy López.

NÚMERO 3.493

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

SECRETARÍA DE GOBIERNO. GRANADA

Nombramiento de Juez de Paz Titular de Alhendín

EDICTO

Por el presente se hace saber que, por acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el 28/06/2022, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

PARTIDO JUDICIAL DE SANTA FE

D. Matías Ariza López, Juez de Paz Titular de Alhendín (Granada)

Contra el expresado acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.

Granada, 4 de julio de 2022.-El Secretario de Gobierno, fdo.: Pedro Jesús Campoy López.

NÚMERO 3.494

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

SECRETARÍA DE GOBIERNO. GRANADA

Nombramiento de Juez de Paz Sustituto de Murtas

EDICTO

Por el presente se hace saber que, por acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el 28/06/2022, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

PARTIDO JUDICIAL DE ÓRGIVA

D^a Encarnación Jiménez Carrasco, Juez de Paz Sustituto de Murtas (Granada)

Contra el expresado acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.

Granada, 5 de julio de 2022.-La Secretaria de Gobierno en funciones, fdo.: María Carlota Gómez Blanco.